



Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

J A I M E C A R L O S S O T O F E R N Á N D E Z  
FEDATARIO TITULAR  
R.M. Nº 548-2011 MTC/OJ  
Reg. Nº .....  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
02 MAYO 2013

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

### N°183-2013-MTC/16

Lima, 02 MAYO 2013

VISTO, el documento con P/D (2013-001553) presentado por PEPE FERREOL RIVERA NAJARRO, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 25498575, a fin de que se le considere beneficiario del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI) para la Liberación de Áreas del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", el informe legal de fecha 07 de marzo del 2013 suscrito por el abogado Eduardo Yupanqui Ascue, y el informe técnico N° 037-2013-MTC/16.03; y

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27329 se declaró de necesidad pública la expropiación de inmuebles adyacentes al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, para la realización de obras de gran envergadura, en aplicación del artículo 7° de la Ley 27117, Ley General de Expropiaciones;

Que, por Resolución Suprema N° 316-2002-PCM se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la ejecución de la expropiación de los terrenos de dominio privado adyacentes al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 286-2010-MTC/02, se resuelve aprobar el texto del convenio de Cooperación Interinstitucional para la prestación de servicios de identificación, cuantificación, y clasificación de las familias de los asentamiento humanos localizados en el área de ampliación del aeropuerto internacional "Jorge Chávez", suscrito entre el Ministerio de Transportes y comunicaciones y el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

Que, por Ley N° 29836 se declara de necesidad pública la expropiación de inmuebles de dominio privado adyacentes al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, a fin de que este sea implementado y dotado de la infraestructura suficiente, adecuada al volumen del comercio integral y tráfico de pasajeros, así como para mejorar el sistema de aeronavegabilidad que permita brindar un mejor servicio al usuario, facultando para ello al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a utilizar alternativamente el procedimiento de reasentamiento de la población afectada de los asentamientos humanos afectados en los



EDUARDO YUPANQUI ASQUE  
ABOGADO  
Reg. C.A.C. 4294



terrenos proporcionados por CORPAC S.A., la adquisición o financiación para la adquisición de inmuebles de programas de vivienda ya construidos, tanto del sector público como del sector privado, o el pago de una indemnización asistida que debe ser utilizada únicamente para los fines de reasentamiento de la población afectada;

Que, mediante Directiva N° 006-2012-MTC/10 aprobada mediante Resolución Directoral N° 1206-2012-MTC/10, se regula el procedimiento para el reasentamiento de la población afectada de los asentamientos humanos ubicados en los inmuebles expropiados adyacentes al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, en la que se dictan las disposiciones generales y específicas para el otorgamiento del beneficio económico, así como el procedimiento y los mecanismos para efectuar dicho reasentamiento. Y se deja sin efecto las Resolución Directoral N° 126-2012-MTC/10 que aprobó la Directiva N° 002-2012-MTC/10;

Que, se ha emitido la Resolución Directoral N° 318-2012-MTC/16, con la que se aprueba el Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI) para la Liberación de Áreas del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" y sus modificatorias;

Que, **PEPE FERREOL RIVERA NAJARRO**, presenta recurso de reconsideración a fin de ser declarado beneficiario del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario PACRI- manifestando ser posesionario del predio que ocupa signado con la unidad catastral N° 070101030317, ubicado en el Asentamiento Humano "La Unión" Manzana C lote 17;

Que, mediante informe legal de fecha 07 de marzo del 2013 elaborado por el abogado Eduardo Yupanqui Ascue, se ha procedido a reevaluar el expediente del señor **PEPE FERREOL RIVERA NAJARRO** en merito la documentación presentada mediante P/D N° (001553) como son: la constancia de posesión expedida por la Municipalidad Provincial del Callao de fecha 24 de julio del 2006 y la copia certificada de la partida de nacimiento de menor hija Sumac Rivera Pizarro de fecha 15 de Marzo del 2006;

Que, se ha procedido a revisar los informes emitidos por el equipo técnico social de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales como resultado de las labores realizadas mediante trabajo de campo, advirtiendo en el numeral 13) del informe social de fecha 05 de julio del 2012 suscrito por la licenciada Flor Sánchez Dávila, que se ha consignado como dato *"que un familiar del señor Rivera Najarro quien no se identifico manifiesta que el posesionario es **PEPE FERREOL RIVERA NAJARRO**"*;

Que, se ha efectuado la reevaluación social emitiéndose informe de fecha 04 de marzo del 2013 suscrito por el licenciado Ramón Cam Hernández en el que se concluye que el posesionario del predio censado en ausencia correspondería al señor Pepe Ferreol Rivera Najarro, constituyendo un solo miembro familiar; asimismo la licenciada Ada Victorero Cuya el día 05 de marzo del 2013, visito el predio materia del reasentamiento emitiendo el informe N° 005/2013/AGVC/DGASA el cual refiere que en el predio se encontró a **PEPE FERREOL RIVERA NAJARRO**;

Que, para el presente caso se tendrá en cuenta lo previsto en los artículos 904° y 915° del Código Civil referidos al ejercicio de la posesión, así como lo dispuesto en el numeral 6.1, literal c) de la Resolución Directoral N° 379-2012-MTC/16 que expresamente refiere *"En los casos que el solicitante no forme parte del empadronamiento señalado en el literal a) del presente numeral, la DGASA de manera excepcional y previa acreditación de su condición de titular posesionario desde antes del censo efectuado por COFOPRI el año*



Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

JAIME CARLOS SOTO FERNÁNDEZ  
FEDATARIO TITULAR  
R.M. Nº 848-2011 MTC/01  
Reg. Nº .....  
ES COPIA FIDEL DEL ORIGINAL

02 MAYO 2013

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

### N° 183-2013-MTC/16

Lima, 02 MAYO 2013

2010, podrá ser calificado como beneficiario, debiendo emitir el informe técnico correspondiente”.

Que, se ha emitido el informe técnico N° 037-2013-MTC/16.03 mediante el cual se ha efectuado el cálculo para determinar el monto de la compensación a otorgar al solicitante **PEPE FERREOL RIVERA NAJARRO** estando en función a las variables del tiempo de posesión y componente familiar, siendo para el presente caso cinco (05) años de posesión sobre el predio que ocupa y un (01) miembro para el componente familiar, correspondiéndole el primer rango conforme al numeral 6.2 del PACRI, por lo que se concluye que, en merito a lo antes expuesto y al Informe Legal de fecha 07 de marzo del 2013 suscrito por el abogado Eduardo Yupanqui Ascue resulta procedente lo solicitado; y

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, las leyes N° 27329 y N° 29836, Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Resolución Directoral N° 318-2012-MTC/16 y sus modificatorias, Decreto Legislativo N° 295 “Código Civil”, Directiva N° 006-2012-MTC/10 aprobada mediante Resolución Directoral N° 1206-2012-MTC/10, y la Ley N° 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General”;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- OTORGAR** a la persona de **PEPE FERREOL RIVERA NAJARRO** la condición de titular beneficiario, del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI) para la Liberación de Áreas del Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”, de conformidad a la Resolución Directoral N° 318-2012-MTC/16 y el numeral 6.1, literal c) de la Resolución Directoral N° 379-2012-MTC/16.

**ARTICULO 2°.- CONSIDERAR** al beneficiario **PEPE FERREOL RIVERA NAJARRO**, dentro del primer rango para la compensación respectiva de conformidad a lo dispuesto en el numeral 6.2 del PACRI.



EDUARDO YUPANQUI ASCUE  
ABOGADO  
Reg. C.A.C. 4294






**ARTICULO 3°.- REMITIR** copia certificada de la presente Resolución Directoral a la CANETA, Oficina General de Administración, a la Dirección General de Concesiones en Transportes, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y a la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para su conocimiento y fines.

**ARTICULO 4°.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional [www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe), de conformidad con lo señalado en el numeral 7.1.1 de la Directiva N° 006-2012-MTC/10, aprobada mediante Resolución Directoral N° 1206-2012-MTC/10.

Regístrese, Comuníquese, y Publíquese

  
EDUARDO YURANQUI ASCUE  
ABOGADO  
Reg. C.A.C. 4294

  
DR. ITALO ANDRÉS DÍAZ HORNA  
DIRECTOR GENERAL (e)  
Dirección General de Asuntos  
Socio Ambientales